



197

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-85-2009-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION, POR EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL SIETE**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores **AMERTO ROMERO RIOS**, Alcalde con funciones de Tesorero; **DIOMEDES SALMERON BONILLA**, Síndico Municipal; **MARTIR ALVAREZ**, Segundo Regidor Propietario; **SANTOS EMILIO ALFARO MEDRANO**, Segundo Regidor Suplente y Jefe de la UACI, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs 26 y en su carácter personal los señores **AMERTO ROMERO RIOS, MARTIR ALVAREZ, SANTOS EMILIO ALFARO MEDRANO**, fs. 35 y la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, en su calidad de Defensora Especial de los presuntos herederos del señor **DIOMEDES SALMERON BONILLA**, fs. 159.-

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha siete de octubre de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 20** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 21**, todo en apego a lo dispuesto en los Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 55 y 54 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de **fs. 22 al 24** del presente Juicio.

III-) A **fs. 25** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 31 al 33** los Emplazamientos realizados a los señores **Mártir Álvarez, Amerto Romero Ríos y Santos Emilio Alfaro Medrano**, respectivamente.

IV-) A **fs. 35**, corre agregado el escrito presentado por los señores **AMERTO ROMERO RIOS, MARTIR ALVAREZ y SANTOS EMILIO ALFARO MEDRANO**, quienes en lo pertinente manifiestan: *“““““Solicito un peritaje financiero contable al periodo del primero de Mayo del dos mil seis al treinta de marzo del dos mil siete. Objeto del reparo y hallazgo en cuestión. Presento la documentación detallada a continuación que respaldan los egresos: Cheque No.1935-6 por \$266.00 presento recibo. Cheque No. 2118-4 por \$1268.50 presento Boucher del depósito a la cuenta No. 1583000634-4. Cheque No. 1929-5 por \$1091.48 presento catorce facturas que respaldan los egresos. Cheques No. 1774-9, 1757-2 1804-0 cuentas 583000634-4 cuenta 583001223-4 Cheque No. 25 cuenta 583001222-3 Cheque No. 15 cuenta 5830015108 total \$2,500.00 pagos parciales realizados a Mirna Estela Escobar Rosa en concepto de Realización de Contabilidad gubernamental enero 2006 a marzo 2007. Cheque No. 325 por \$105.94 pago de complemento de factura No. 81 Empresa IACO S.A de C.V presento copia de cheque y factura. Cheque No. 167 por \$1808.85 presento factura este pago se realizo a posterior a la emisión de la factura en virtud que no existía disponibilidad de fondos. Cheque No. 14 por \$430 en concepto de pago de Renta presento planilla de declaración de Renta que incluye el gasto. Cheque No. 2080-0 este cheque no fue cobrado y se entrego en original a el equipo de auditoria. Solicito 15 días hábiles para la presentación complementario de la documentación requerida en el sentido que como personal entregamos nuestra función el día primero de Mayo del año dos mil nueve en ese sentido se nos ha hecho difícil obtener la información de soporte de los egresos necesitada.*

De **fs. 60 al 63**, corre agregado el escrito presentado por los señores **AMERTO ROMERO RIOS, MARTIR ALVAREZ y SANTOS EMILIO ALFARO MEDRANO**, quien en lo pertinente manifiesta: *“““““ Referente al Juicio de Cuentas JC-85-2009-4 presento 48 documentación de descargo complementario. 26 factura originales, 11 copias de facturas autenticadas, 1 copia de cheque autenticada, 5 planillas*

originales de jornales, 2 baucher de depósitos bancarios originales, 3 planillas de pago de renta originales. Reparó Uno Hallazgo Uno. Presento parte de la documentación detallada a continuación que respaldan los egresos: Cheque No. 1935-6 por \$266.00 presento recibo. Cheque No. 2118-4 por \$1,268.50 presento Boucher del depósito a la cuenta No. 1583000634-4. Cheque No. 1929-5 por \$1091.48 presento catorce facturas que respaldan los egresos. Cheque N- 196 presento planilla de Jornal. \$1,454.64 dólares. Cheque No. 325 por \$105.94 pago de complemento de factura No. 81 Empresa I.A.C.O S.A de C.V presento copia de cheque pagado por \$30.000.00 y copia de factura que demuestra el pago incompleto \$30,105.94 dólares. Cheque No. 167 por \$1808.85 presento factura este pago se realizó a posterior a la emisión de la factura en virtud que no existía disponibilidad de fondos. Cheque No 14 por \$430 en concepto de pago de Renta presento planilla de declaración de Renta que incluye el gasto pagado. El cual fue realizado en efectivo Cheque No. 2080-0 este cheque no fue cobrado. Presento 2 Facturas pagadas en efectivo a la EEO. En el sentido que el cheque fue extraviado y recuperado posterior al pago Cheque N- 1679-4 \$251.60 Reintegro por pago de 4 Facturas a nombre de Telecom suman \$278,48 Pagadas en efectivo y a través de tiquete presento los Facturas originales Diferencia no integrad. \$26.88 Cheque N- 1695-6 pago de aportaciones de un año para mantenimiento de Oficina Departamental del Concejo departamento de Alcaldes de La Unión. \$ 37.14 por mes total \$445.77 el cheque se emitió por la cantidad de \$ 411.48 lo Diferencio de \$ 34.29 fue pagado en efectivo. Presento copia de Recibo Cheque N-3 \$442.48 cuenta N- 583.0015108 Presento, Factura N 0088 no se le retuvo la renta pero se pago como evidencia del pago de la renta, en el sentido que la Renta se pago en global y en efectivo de todos los contribuyentes. Lo formas diferentes cheques y cuentas Cheque N- 4 cuenta 583-0015108 \$442.48 presento Baucher de Deposito o cuenta N- 1621100315 por \$ 441.25 dólares. Y copia de Factura N- 0019 que demuestra la Renta Retenida y pagad. Y por confusión se deposito la suma en referencia. Cheques N- 304 por \$447.79 Cheque N- 10 por \$480.00 Cheque N 11 Por \$350.00 Cheque N- 14 por \$540.00 Cheque N- 14 por \$155.00 cuenta N 593001222-3 Cheque N-18 por 255.00 cuenta N 583001264-2 Cheque N 6 por 721.20 cuenta N- 5830015108 Cheque N 2119-6 por 484.00 cuenta N 583000691-2 suman \$3,432 99 presento planilla en original pagada en efectivo al Ministerio de Hacienda \$ 3,344.41 en concepto de Renta Retenida a contribuyentes. Anexo a la Planilla pagada acta de presentación de declaraciones a cero al Ministerio de hacienda. Diferencia \$88.58 Cheque N- 2036-O Sandra Isabel Acosta Yáñez \$ 100.00 pago por trabajos administrativos de Reposición de partidas de libros parcialmente deteriorados presento copia de Recibo. Cheque N- 2938-4 \$352.82 presento 2 facturas N-068191 y 242868 pago de publicaciones reintegro de pago en efectivo. Cheque N. 1798.7 Héctor Inés Maldonado Mejía \$136.00 menos el 10% de renta. \$122.00 pago de dieta presento copia de Recibo. Cheques No. 1774-9, \$282.38 cheque N- 1804-0 \$283.19 pagadas o nombre de la tesorería Municipal Reintegro de Gastos de presentación del Alcalde titular. Cheque N-1 757-2 \$479.23 cheque N-1 712-4 \$380.00 Cheque N- 2093-7 pago considerado en exceso \$1,000.00 cuentas 583000634-4 Cheque

No 25 \$542.00 cuenta 583001222-4 Cheque No. 15 \$110.00 cuenta N. 583001222-3 total suman \$2.500.00 pagos parciales realizados a Mima Estela Escobar Rosa en concepto de Realización de Contabilidad gubernamental enero 2006 o marzo 2007. Presento Recibo Diferendo Pagada \$11.23 Cheque N- 1961-6 Benjamin Dolores Giralt.- \$546.30 Cheque 1694-9 pago en exceso \$100.00 presento copia de 5 Facturas pagados respaldan la compra por \$546.30 mas el pago en exceso de \$ 100.00 suman \$ 649.35 diferencia \$2.45 el pago se realizo en base a pedido. Cheque n- 1721-4 pago en Exceso \$123.00 presento copia de 2 Facturas N- 2055283 y 2036487 José N Botarse SA de C.V. \$144.34 Diferencia pagado \$21,26 las Facturas presentan fechas distinta en el sentido que por la distancia con las empresas se trabajo con créditos. Emiten la Factura se pago en efectivo o se recibe el crédito. Cheque N- 1687-8 pago en exceso \$ 255.00 presento Factura original \$250.0 la cual fue pagada en efectivo diferencia pagada \$ 5.00 Cheque N- 1 956.- 8 pago de planilla por jornal \$ 638.44 planilla pagado por \$ 620.00 Cheque N- 22 \$1,600.00 planilla pagado por jornal \$1.611.72 Cheque N- 23 \$1.422.00 presento planilla de pago por jornal \$ 1 530.69 Cheque N- 12 presento planilla de pago por jornal \$1.200 planilla 1.193.00 Cheque N- 2182-3 \$457.40 2 Facturas General de equipos a través de deposito en para la prestación de Servicio de mantenimiento. Por auto emitido a las once horas del día veintiséis de enero de dos mil once, **fs. 126**, se tuvo por parte a los servidores actuantes y se ordenó incorporar la documentación presentada.

A **fs. 149**, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **AMERTO ROMERO RIOS**, quien en lo pertinente manifiesta: "por este medio venga a dar respuesta a la prevención que se nos efectúa por esa Honorable Instancia, en el sentido de proponer a un perito contable, para que realice la diligencia correspondiente, que nosotros solicitamos en nuestro escrito donde nos mostramos parte, para lo cual proponemos al Licenciado **ROGER NAPOLEON NIETO ZELAYA**, para que sea citado y juramentado posteriormente". Por auto emitido a las diez horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil once, **fs.150**, se dio por evacuada la prevención a los reparados y se mando a oír a la Representación Fiscal.

A **fs. 155**, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien en lo pertinente manifiesta: "Que he sido notificada del auto de las diez horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil once, por medio de la cual esta Honorable Cámara previo a ordenar la práctica de peritaje Técnico Contable, con el objeto de establecer la existencia de documentación que respalde el monto total de los pagos señalados en el Reparado Uno por Responsabilidad Patrimonial, se manda a oír la opinión del Ministerio Público Fiscal, sobre el perito Licenciado **ROGER NAPOLEON NIETO ZELAYA**, propuesto por el señor Amerto Romero para realizar dicha diligencia, al respecto manifiesto: La parte reparada ha

propuesto como perito al Licenciado ROGER NAPOLEON NIETO ZELAYA, pero no acredita la idoneidad del mismo, tal y como lo regulan los artículos 344 y 345 del Código de Procedimientos Civiles, en el sentido que no presenta el título en la ciencia a que pertenece el objeto de la presente pericia, por lo tanto, pido que antes de que este sea juramentado se prevenga a la contraparte acredite a su perito. Asimismo, propongo para la práctica del peritaje técnico contable al Licenciado en Contaduría Pública JOSE ERNESTO GUTIERREZ VALENZUELA, el cual ha sido designado por el Coordinador General de Auditoría; pudiendo ser citado y notificado el Licenciado Gutiérrez Valenzuela en la Corte de Cuentas de la República, Dirección de Auditoría Uno. "" Por auto emitido a las diez horas y veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil once, **fs.158**, se dio por evacuada la prevención a la Representación Fiscal.

A **fs. 159**, se encuentran agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, Defensora Especial de los presuntos herederos del señor **DIOMEDES SALMERON BONILLA**, quién en lo pertinente manifiesta: ""Que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente **JUICIO DE CUENTAS**, en representación de los presuntos herederos del señor **DIOMEDES SALMERON BONILLA**, quien fungió como Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de Poloros, Departamento de La Unión, durante el período del uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de marzo del año dos mil siete."" Se nombró a dicha profesional en el carácter de defensora especial, teniéndosele por parte, previa aceptación y juramentación del cargo.

V-) Por medio de auto de **fs. 186**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, de **fs. 192** al **193**, quién en lo pertinente manifiesta: ""**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** (Art. 55 Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO UNICO.** Hallazgo Uno. **CHEQUES PAGADOS SIN DOCUMENTACION DE ESPALDO Y/O PAGADOS EN EXCESO.** Por medio de auto dictado alas once horas del día veintiséis de enero de dos mil once, esta Honorable Cámara resuelve ordenar que se practique peritaje contable en relación a este reparo que conllevan Responsabilidad Patrimonial y que conforma el Pliego de Reparos número JC-85-2009-4; razón por la cual se nombro como peritos a los Licenciados JOSE ERNESTO GUTIERREZ VALENZUELA y ROGER NAPOLEON NIETO ZELAYA, diligencia que se llevó a cabo el día 9 de septiembre de los corrientes. Por medio de auto dictado a las trece horas y treinta y cinco minutos del día trece de septiembre del presente año, se tuvo por recibido por recibido por parte de esta Honorable Cámara el dictamen pericial suscrito por los Licenciados José Ernesto Gutiérrez Valenzuela y Roger Napoleón Nieto Zelaya;

siendo el resultado obtenido de la pericia en relación a éste reparo, el siguientes: De conformidad al peritaje contable realizado a la documentación que respalda el monto de los pagos efectuados por la Alcaldía Municipal de Polorós, Departamento de la Unión durante el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de marzo de 2007, se concluye que el monto determinado en el reparo Único, en el Hallazgo Uno literales a) y b) por un monto de \$27,757.28 contra los documentos analizados que respaldan los pagos efectuados ascienden a un monto por el literal a) de \$19,131.85; y por el literal b) \$1,478.08, totalizando la cantidad de \$20,609.93, la cual disminuye en esa porción al monto determinado en el reparo **existiendo una diferencia de \$7,147.35**. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición del algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto con base a lo expresado en el informe pericial, para la Representación Fiscal la responsabilidad Patrimonial se desvanece parcialmente hasta por la cantidad de **\$7,147.35**, cantidad de no fue justificada por los cuentadantes. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO UNICO.** Hallazgo Dos. **EXPEDIENTES DE PROYECTOS CON DOCUMENTACION INCOMPLETA.** Por medio de auto dictado a las once horas del día veintiséis de enero de dos mil once, esta Honorable Cámara resuelve ordenar que se practique inspección a los proyectos señalados en este reparo que conllevan Responsabilidad Administrativa y que conforma el Pliego de Reparos número JC-85-2009-4; diligencia que se llevo a cabo el día cuatro de marzo de dos mil once. Por medio de Acta levantada por esta Honorable Cámara se obtuvo como resultado de la inspección que la documentación solicitada para la diligencia se encontraba incompleta. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada con tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley

200

de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero **“Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...”**, pero es el caso que hasta la fecha los cuentadantes no han presentado la prueba de descargo idónea y pertinente para poder dar por superado este reparo (la negrita es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: **“En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieran suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...”**

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, prueba documental y pericial, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título **“CHEQUES PAGADOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO Y/O PAGADOS EN EXCESO”**, en relación que al cotejar la documentación de egreso con las chequeras y los cheques registrados como pagados en los estados bancarios se determino lo siguiente: **a) fueron emitidos y pagados cheques sin documentación de respaldo, por un monto de \$26,279.20 y b) cheques emitidos y pagados en exceso al valor registrado en la documentación de egreso, por un monto de \$1,478.08.** Responsabilidad atribuida a los señores **AMERTO ROMERO RIOS**, Alcalde con funciones de Tesorero; **DIOMEDES SALMERON BONILLA**, Sindico Municipal y **MARTIR ALVAREZ**, Segundo Regidor. Sobre tal particular, los funcionarios reparados en el ejercicio legal de su derecho de defensa, exponen que con relación a la observación realizada, solicitaron quince días para complementar la documentación que fue incorporada el proceso. En cuanto a la Licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, Defensora Especial de los presuntos herederos del señor **Diomedes Salmeron Bonilla**, se limitó a contestar el pliego de reparos en sentido negativo. Para la **Representación Fiscal**, en base a la prueba pericial practicada, el reparo debe desvanecerse parcialmente, quedando pendiente la cantidad de Siete Mil Ciento Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de America con Treinta y Cinco Centavos \$7,147.35, ya que esta cantidad no fue justificada. Concatenado con todo lo anterior, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a) De acuerdo a lo solicitado por los funcionarios reparados, se ordenó Peritaje Técnico Contable, en la documentación que los funcionarios presentaron, para respaldar el monto de los pagos efectuados, nombrándose para tal efecto a los Licenciados ROGER NAPOLEON NIETO**

ZELAYA, quien fue propuesto por los reparados y **JOSE ERNESTO GUTIERREZ VALENZUELA**, perito propuesto por el Ministerio Público Fiscal, quienes emitieron su correspondiente Informe Pericial, que corre agregado de fs. 177 al 185, en el que dichos profesionales detallan el procedimiento empleado para el resultado del mismo; concluyendo dichos profesiones que la suma total del Reparado es de \$27,757.28, el cual quedando de la siguiente manera: para el literal **a)** *sobre cheques emitidos y pagados sin documentación de respaldo, por un monto de Veintiséis Mil Doscientos Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos \$26,279.20*, una disminución por la cantidad de *Diecinueve Mil Ciento Treinta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos \$19,131.85*, y en lo referente al literal **b)** *cheques emitidos y pagados en exceso al valor registrado en la documentación de egreso por un monto de Un Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Ocho Centavos \$1,478.08*, este queda justificado en su totalidad. Y **b)** en concordancia con lo anterior, los Suscritos Jueces concluyen, que al valorar el resultado del peritaje contable, es procedente tener por desvanecido en forma parcial el reparado. En consecuencia de lo anterior los funcionarios antes mencionados deberán responder patrimonialmente por la cantidad de **Siete Mil Ciento Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos \$7,147.35**. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNICO**, bajo el título “**EXPEDIENTES DE PROYECTOS CON DOCUMENTACION INCOMPLETA**”, referente a que se comprobó que no existían *Acuerdos Municipales en el que se hubieran aprobado las Bases de Licitación y las Ordenes de Inicio, debidamente firmadas de los proyectos de perforación y Equipamiento de los Pozos, realizados en Caserío Buena Vista del Cantón Mala Laja y Caserío Carrizal del Cantón El Ocote, Caserío Los Fuentes y Caserío El Olancho, del Cantón El Pueblo y del Proyecto Introducción de Agua Potable en Cantón Carpintero y Caserío aledaños; además no se encontraron las bases de licitación debidamente firmadas por el Concejo Municipal.* Responsabilidad atribuida al señor **SANTOS AMILIO ALFARO MEDRANO**, Segundo Regidor Suplente y Jefe de la UACI. En el caso controvertible, el servidor actuante en su defensa se limitó a aseverar la existencia de la documentación. Por su parte la **Representación Fiscal**, expone que hasta la fecha el reparado no ha presentado la prueba de descargo idónea y pertinente para dar por superado el reparado, por lo tanto el reparado debe mantenerse. De lo anterior **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **a)** en su defensa el funcionario reparado solicitó se inspeccionaran los proyectos para determinar su

201

ejecución; así como también se verificara la documentación correspondiente a los expedientes de los proyectos para comprobar la existencia de los Acuerdos mediante los cuales fueron aprobadas las Bases de Licitación y Ordenes de Inicio de los proyectos, resultado que consta en el Acta agregada a fs. 137, de la que se desprende que el resultado obtenido fue, que la documentación se encuentra incompleta, la cual al tenerla completa la presentarían para incorporarla al proceso. Y **b)** En ese orden de ideas, se termina que el reparado al no presentar la documentación completa de los proyectos mencionados en el pliego de reparos, este confirma la condición reportada por el Auditor en el Hallazgo que dio origen al presente Juicio y ante la ausencia de prueba de descargo que valorar queda demostrado el incumplimiento a la disposición citada en el Art. 12 literal h) de la LACAP, razón por la cual el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, en consecuencia **CONDENÁSELES** a los señores **AMERTO ROMERO RIOS**, Alcalde con funciones de Tesorero; y a quienes resultaren ser los presuntos herederos del señor **DIOMEDES SALMERON BONILLA**, Síndico Municipal persona fallecida, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción, fs. 140 y **MARTIR ALVAREZ**, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de *SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS* **\$7,147.35**, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de esta Corte. II-) **DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNICO**, en consecuencia **CONDENASELE** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, al señor **SANTOS EMILIO ALFARO MEDRANO**, Segundo Regidor Suplente y Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** **\$55.00** multa equivalente al **Cincuenta por ciento** del salario percibido a la fecha en que se originó la responsabilidad. III-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en los cargos y período establecidos y en relación a la



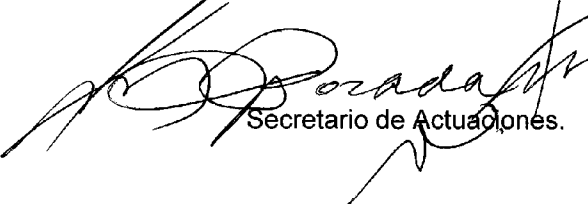

RESOLUTO
PATRIM.
#20,609.93

CONJ. PATRIM.
#7,147.35

Cond.
Admin.
\$55.00

Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. Y IV) Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de los fondos propios de la Alcaldía Municipal de Polorós, Departamento de La Unión y en lo referente a la multa impuesta, al ser cancelada, désele ingreso al Fondo General de La Nación.

NOTIFIQUESE.-



Ante mí

Secretario de Actuaciones.


JC-85-2009-4
ASánchez
Ref: Fiscal. 517-DE-UJC-12-2009
Licda Roxana Beatriz Salguero Rivas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



29

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

San Salvador, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis.



Constando en el incidente de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil once, en el Juicio de Cuentas No. **JC-85-2009-4**; diligenciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, realizado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POLORÓS DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período comprendido del correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

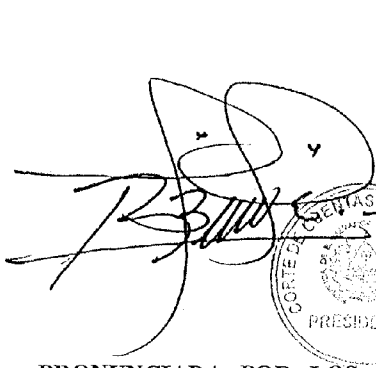
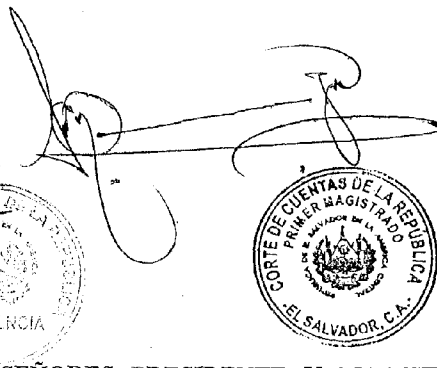
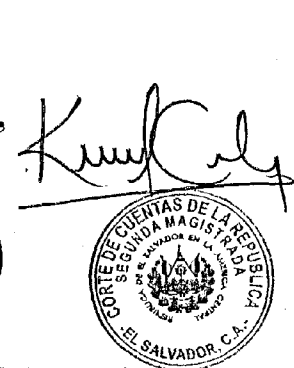
Por resolución agregada de folios 3 vuelto a 4 frente del presente incidente se tuvo por parte en calidad de Apelante a los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS** y **MÁRTIR ÁLVAREZ**, y en calidad de Apelada a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; en el mismo auto de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirió traslado a los apelantes para que expresaran agravios.

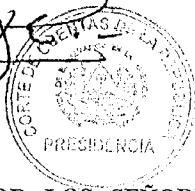
Por resolución que corre agregada de folios 9 vuelto a 10 frente del incidente de apelación el Presidente de la Cámara advirtió que los apelantes mencionados en el párrafo anterior no expresaron agravios en esta Instancia, no obstante haber sido legalmente notificados el día trece de marzo de dos mil catorce, tal como consta a fs. 5 del presente incidente. Por lo que se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto.

A folios 13 del presente incidente la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, quien se mostró parte para actuar de forma conjunta o separada con la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en lo pertinente manifestó: "(...) *Que en la resolución antes enunciada se notifica que los apelantes no han comparecido a expresar agravios en el recurso interpuesto, no obstante su legal notificación. Por lo que la Representación Fiscal y en virtud que los apelados no han hecho uso del derecho que les corresponde y tomando en consideración lo señalado en los art. 518 del Código de Procesal Civil y Mercantil; solicito se declare desierto el Recurso Apelación incoado.(...)*".

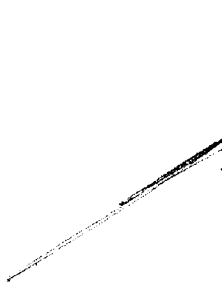
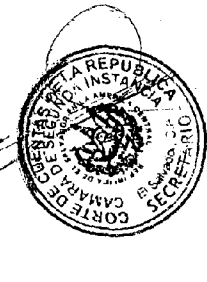
En cumplimiento a lo ordenado por auto de folios 14 vuelto a 15 frente, de conformidad al artículo 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles (*normativa aplicable al presente proceso*), el Secretario de la Cámara, certificó que los apelantes no comparecieron a expresar agravios, tal como consta a fs. 19 del presente incidente.

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no hicieron uso del derecho a expresar agravios, y en atención a la petición de la Representación Fiscal quien solicitó la deserción del recurso interpuesto y en relación a los artículos 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, por los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS** y **MÁRTIR ÁLVAREZ**, quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POLORÓS DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete. 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil once, en el Juicio de Cuentas No. **JC-85-2009-4**, y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo; librese la Ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

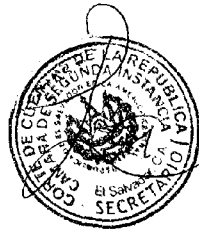


PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-85-2009-4 (1461)
 Cámara de Origen: Cuarta
 Alcaldía Municipal de Polorós, Departamento de La Unión.
 Cámara de Segunda Instancia / Nrivts.





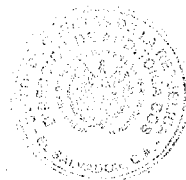
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA,
INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD
DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR
EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006
AL 31 DE MARZO DEL 2007.

AN SALVADOR, 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
I INTRODUCCIÓN	2
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
III RESULTADOS OBTENIDOS	3
ANEXOS	6



Señores
Concejo Municipal de Polorós,
Departamento de La Unión,
Presente.

I INTRODUCCIÓN

De conformidad a los Artículos 195 incisos 4 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. DASM-ORSM-037/2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, por el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Verificar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- 2.1 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 2.2 Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- 2.3 Determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- 2.4 Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.
- 2.5 Comprobar la veracidad de las disponibilidades iniciales y finales, ingresos percibidos y gastos pagados.
- 2.6 Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, por el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007.



El Examen Especial fue realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. CHEQUES PAGADOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO Y/O PAGADOS EN EXCESO.

Al cotejar la documentación de egreso con las chequeras y los cheques registrados como pagados en los estados bancarios respectivos, determinamos lo siguiente:

- a) Se emitieron y pagaron cheques sin documento de respaldo, por un monto de \$ 26,279.20, según detalle en Anexo No. 1.
- b) Se emitieron y pagaron cheques en exceso al valor registrado en la documentación de egreso, por un monto de \$ 1,478.08, según detalle en Anexo No. 2.

Las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por esta Corte, disponen lo siguiente:

NTCI 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE, párrafo primero: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

NTCI 1-18.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE SOPORTE: "La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro".

NTCI 4-02.04 REFRENDARIOS DE CHEQUES, párrafo tercero: "Los servidores que ejercen funciones de refrendario de cheques, deberán asegurarse que los documentos que soportan un pago cumplan con requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia".

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;



La causa de la deficiencia planteada la ocasionaron los siguientes funcionarios:

- ✓ El Alcalde Municipal, por haber emitido y pagado cheques sin la debida documentación de respaldo.
- ✓ Los refrendarios de cheques porque no exigieron al Alcalde con funciones de Tesorero, que presentara la documentación justificativa antes de firmar cada cheque emitido.

El Síndico Municipal por no examinar ni fiscalizar la documentación de gastos previo al pago, para evitar los pagos que se hicieron en exceso.

Consecuentemente a la situación observada, se ha incurrido en un presunto detrimento por \$ 27,757.28 en perjuicio del patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha de 23 de julio del 2009, el Concejo Municipal manifestó, "en relación a los cheque emitidos y pagados sin documentación de respaldo, anexamos a la presente 96 documento de egresos de descargo los cuales pueden verificar su legalidad en original, los cuales están en la glosa mensual que la Alcaldía resguarda, más 2 facturas y 4 planillas de documentos de descargo, sin número de cheques. En virtud que fue autorizado la ejecución de la obra y pagada en efectivo".

Con relación a los cheques pagados en exceso, al valor registrado en la documentación de egresos, manifestamos a ustedes que los salarios que aparecen son por incrementos salariales, pero no se elaboro la planilla correspondientes en dichos mes sino que se elaboró un recibo complementario por la diferencia establecida, de igual manera con las dietas se encuentran establecidos que los meses pagados en exceso son por complemento de meses no pagados en el tiempo establecido y sesiones adicionales a las dos establecidas que solo puede pagar una, dieta especial y diferencias por error de cálculos en la elaboración de recibos de los cuales presentan 12 copias por lo que los originales están en la glosa respectiva para su verificación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo presentó explicaciones y documentación, la cual fue analizada y considerada para la auditoría, con lo cual el monto cuestionado preliminarmente en este hallazgo, disminuyó de \$88,992.40 a la cantidad de \$ 27,757.28, monto cuestionado definitivamente.

Es de hacer notar, que entre la documentación presentada, se verificaron documentos que suman la cantidad de \$ 16,140.04, los cuales no se tomaron en cuenta por no corresponder al período examinado.



2 . EXPEDIENTES DE PROYECTOS CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA.

Comprobamos que no existen los Acuerdos del Concejo Municipales, mediante los cuales se aprobaron las Bases de Licitación y las Ordenes de Inicio debidamente firmadas de los Proyectos de Perforación y Equipamiento de los Pozos; uno realizado en el Caserío Buena Vista del Cantón Mala Laja y Caserío Carrizal del Cantón El Ocote, y el segundo ejecutado en el Caserío Los Fuentes y Caserío El Olancho, ambos del Cantón El Pueblo, y del Proyecto de Introducción de Agua Potable en Cantón Carpintero y Caseríos Aledaños no, además no; se encontraron las bases de licitación debidamente aprobadas por el Concejo.

El Art. 12 literal h) de la LACAP, establece que corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada uno";

La deficiencia la generó el Jefe de la UACI, consecuentemente a que por ser Regidor Suplente trabajaba ad honorem y realizaba sus funciones a tiempo parciales y el Concejo Municipal, por haber nombrado en el cargo de la UACI, al Regidor suplente y no haber previsto tal situación.

En consecuencia la administración Municipal, no cuenta con los expedientes que recopilen toda la documentación requerida de los proyectos ejecutados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Encargado de la UACI, quien también era Regidor Suplente, explicó mediante nota del 9 de noviembre de 2007, que desempeñaba el cargo adhonorem, y que como auxiliar el Concejo designó al Secretario Municipal para que le ayudara en el manejo de la documentación; referente a la falta de firmas, manifestó que ha firmado toda la documentación, y presentó algunas copias.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no emitió comentarios y evidencias de descargo al respecto, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, por el periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de marzo de 2007.

San Salvador, 21 de Septiembre del 2009.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



Director de Auditoría Dos





ANEXOS

ANEXO No. 1

CHEQUES EMITIDOS Y PAGADOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO

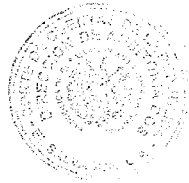
Cuenta Corriente No.5830012223 - Banco Agrícola, S. A.,
Proyecto "Construcción de Muro Perimetral y Morgue del Cementerio Municipal"



Nº	BENEFICIARIO	FECHA	No. CHEQUE	MONTO
1	Sin Dato	20/06/2006	304	\$ 447.79
2	Reynaldo Martínez Murguía	27/06/2006	7	\$ 150.00
3	Reynaldo Martínez Murguía	10/06/2006	10	\$ 480.00
4	Reynaldo Martínez Murguía	10/06/2006	11	\$ 350.00
5	Reynaldo Martínez Murguía	26/07/2006	12	\$ 1,200.00
6	Reynaldo Martínez Murguía	15/07/2006	14	\$ 540.00
7	Sin Dato	25/08/2006	325	\$ 105.94
8	Oscar Orlando Parada	19/09/2006	34-4	\$ 1,438.58
9	Reynaldo Martínez Murguía	06/01/2007	15	\$ 110.00
	TOTAL			\$ 4,822.31

Cuenta Corriente No.5830012234, - Banco Agrícola, S. A.
Proyecto "Construcción Plaza de Usos Múltiples Veracruz".

Nº	BENEFICIARIO	FECHA	No. CHEQUE	MONTO
1	Reynaldo Martínez Murguía	08/05/2006	14	\$ 155.00
2	Reynaldo Martínez Murguía	07/08/2006	18	\$ 1,560.00
3	Reynaldo Martínez Murguía	27/09/2006	22	\$ 1,600.00
4	Reynaldo Martínez Murguía	22/10/2006	23	\$ 1,422.00
5	Reynaldo Martínez Murguía	19/01/2007	25	\$ 542.00
	TOTAL			\$ 5,279.00



Cuenta Corriente No.5830012642, - Banco Agrícola, S. A.
Proyecto "Construcción de Puente sobre El Río Chiquito".

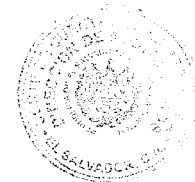
N°	BENEFICIARIO	FECHA	MONTO	FONDO	N°CHEQUE
1	Reynaldo Martínez Murguía	08/05/2006	\$ 430.00	5830012642	14
2	Reynaldo Martínez Murguía	12/05/2006	\$ 255.00	5830012642	18
	TOTAL		\$ 685.00		

Cuenta Corriente No.5830015108, - Banco Agrícola, S. A.
Proyecto "Introducción de Agua Potable a Cantón Carpintero".

N°	BENEFICIARIO	FECHA	No. CHEQUE	MONTO
1	Reynaldo Martínez Murguía	22/12/2006	3	\$ 442.48
2	Reynaldo Martínez Murguía	22/12/2006	4	\$ 442.48
3	Reynaldo Martínez Murguía	13/03/2007	6	\$ 721.20
	TOTAL			\$ 1,606.16

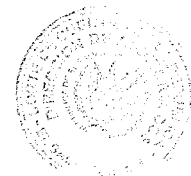
Cuenta Corriente No.583006344, - Banco Agrícola, S. A.
Fondo Municipal.

N°	BENEFICIARIO	FECHA	No. CHEQUE	MONTO
1	S/datos	S/f	1695-6	\$ 411.48
2	S/datos	S/f	1712-4	\$ 380.00
3	Tesorería Mpal./AFP Confía	29/11/2006	1719-0	\$ 345.06
4	Tesorería MPLA	09/02/2007	1774-9	\$ 282.38
5	Héctor Inés Maldonado	30/03/2007	1798-7	\$ 122.00
6	Tesorería Mpal.	30/03/2007	1804-0	\$ 283.19
7	S/datos	18/05/2006	1679-4	\$ 251.60
8	Reynaldo Martínez	30/01/2007	1757-2	\$ 479.23
	TOTAL			\$ 2,554.94



Cuenta Corriente No.583006912, - Banco Agrícola, S. A. - 20% del FODES.

N°	BENEFICIARIO	FECHA	No. CHEQUE	MONTO
1	Tesorería Mpal.p/ pago renta	05/05/2006	1932-5	\$ 300.51
2	Taller Oscar	sf	1935-6	\$ 266.00
3	Reynaldo Martínez	sf	1937-4	\$ 496.00
4	Sandra Isabel Acosta	18/08/2006	2036-0	\$ 100.00
5	Tesorería Mpal.	sf	2038-4	\$ 352.82
6	Tesorería Mpal.p/ pago INPEP	02/10/2006	2078-1	\$ 128.00
7	Tesorería Mpal.	10/10/2006	2080-0	\$ 142.49
8	Traslado de depósito	16/11/2006	2118-4	\$ 1,268.50
9	Reynaldo Martínez	16/11/2006	2119-6	\$ 484.00
10	Sin Datos	sf	2182-3	\$ 457.40
11	EEO	03/01/2007	2189-3	\$ 84.62
12	AFP CRECER	19/01/2007	2201-6	\$ 112.38
13	José Francisco Castellanos	12/03/2007	2227-9	\$ 218.00
14	Benjamín Dolores Giralt	sf	1961-6	\$ 546.30
15	E. E. O.	16/06/2006	1958-8	\$ 638.44
16	Tesorería Municipal Polorós	05/05/2006	1929-5	\$ 1,091.48
	TOTAL			\$ 6,684.94 ✓



Cuenta Corriente No.1621100315 – Scotiabank - 80% del FODES.

N°	BENEFICIARIO	FECHA	No. CHEQUE	MONTO
1	Sin Dato	11/05/2006	167	\$ 1,808.85
2	José Alberto Franco González	30/06/2006	176	\$ 1,416.00
3	Reynaldo Martínez Murguía	11/10/2006	196	\$ 1,422.00
TOTAL				\$ 4,646.85

RESUMEN DEL ANEXO No. 1

Cuenta Corriente No.5830012223 - Banco Agrícola, S. A	\$ 4,822.31
Cuenta Corriente No.5830012234, - Banco Agrícola, S. A.	\$ 5,279.00
Cuenta Corriente No.5830012642, - Banco Agrícola, S. A.	\$ 685.00
Cuenta Corriente No.5830015108, - Banco Agrícola, S. A.	\$ 1,606.16
Cuenta Corriente No.583006344, - Banco Agrícola, S. A.	\$ 2,554.94
Cuenta Corriente No.583006912, - Banco Agrícola, S. A.	\$ 6,684.94
Cuenta Corriente No.1621100315 – Scotiabank - 80% del FODES.	\$ <u>4,646.85</u>

T O T A L GENERAL CUESTIONADO \$ 26,279.20

A N E X O No. 2

CHEQUES EMITIDOS Y PAGADOS EN EXCESO DEL VALOR DEL DOCUMENTO DE EGRESO



Fecha	Suministrante/Beneficiario	V/ según Documento	Número Cheque	Fecha Cheque	Monto Cheque	Monto Diferencia
Cuenta Corriente No.5830006344 - Banco Agrícola, S. A.						
22/06/06	Reynaldo Martínez Murguía	\$ 97.00	1687-8	22/06/06	\$ 352.00	\$ 255.00 ✓
13/12/06	José N. Batarsé, S.A. de C.V.	\$ 647.48	1721-4	13/12/06	\$ 770.56	\$ 123.08 ✓
31/07/06	Benjamín Dolores Giralt	\$ 70.50	1694-9	31/07/06	\$ 170.50	\$ 100.00 ✓
Cuenta Corriente No.5830006912, Banco Agrícola, S. A.						
19/10/06	Reynaldo Martínez Murguía	\$ 496.00	2093-7	19/10/06	\$ 1,496.00	\$ 1,000.00 ✓
TOTAL						\$ 1,478.08 ✓